

Beazley | Seguro de Infidelidad de Empleados y Protección Frente a Actos Delictivos o Fraudulentos – Instituciones Financieras

Contenido

Condiciones Particulares

Condiciones Generales

TÍTULO I	REGLAS APLICABLES AL CONTRATO
TÍTULO II	COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA
TÍTULO III	EXCLUSIONES
TÍTULO IV	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
TÍTULO V	AGRAVACION DEL RIESGO
TÍTULO VI	DE LA PRIMA
TÍTULO VII	RECLAMACIONES Y CIRCUNSTANCIAS
TÍTULO VIII	ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL
TÍTULO IX	TERMINACIÓN
TÍTULO X	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES
TÍTULO XI	DISPOSICIONES FINALES

Condiciones Particulares

1. **Número de Póliza:**
2. **Contratante del Seguro:**
3. **Corredor:**
4. **Asegurado:**
 - a. **RUT**
 - b. **Domicilio:**
 - c. **Correo electrónico:**
5. **Vigencia del Seguro:**
 - a. **Fecha de inicio de vigencia:**
 - b. **Fecha de vencimiento:**
6. **Límite de Indemnización:** USD agregado por **período de seguro** por todas las Coberturas y Extensiones de Cobertura contratadas, excepto el sublímite de USD 1.000.000 agregado por **período de seguro** que resultará de aplicación para **gastos relativos a la violación de medidas de seguridad.**
7. **Deducible:** USD por pérdida
8. **Período Adicional de Notificación:**
9. **Prima:**
 - a. **Prima Neta anual:** USD
 - b. **Impuestos y recargos:** USD
 - c. **Prima total:** USD
10. **Territorialidad:** La cobertura de seguro se extiende a los siniestros que afecten al asegurado tanto dentro como fuera del territorio de la República de Chile, con excepción de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, cuyas reclamaciones sean interpuestas en Chile ante tribunales u organismos competentes de solución de controversias chilenos.

Responsable del pago de la prima: (*)

Correo para denuncia de siniestros: (*)

El tomador del seguro

El asegurador

Condiciones Generales

TÍTULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los siguientes artículos y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el **asegurado** a solicitud del **asegurador**, y en base a la información que ha entregado éste al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La póliza genera derechos y obligaciones para el **asegurado** y **asegurador**. Si el **tomador del seguro** y el **asegurado** son personas distintas, corresponde al **tomador** el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el **asegurado**. Las obligaciones del **tomador** podrán ser cumplidas por el **asegurado**.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Las siguientes definiciones resultan de aplicación a todas las secciones de la póliza:

Administrador: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Alterado fraudulentamente: alterado sustancialmente con finalidad de defraudar por cualquier persona distinta a la persona autorizada para disponer o firmar un documento.

Asegurado: el **tomador del seguro**, sus **filiales** y cualquier **Plan**.

Asegurador: entidad que toma de su cuenta el riesgo

Beneficios o remuneración de empleados: salarios, honorarios, comisiones, bonos, contraprestaciones en dinero, así como ventajas y beneficios similares –avaluables en dinero- percibidos en el curso de la relación laboral (incluyendo obsequios y atenciones de cortesía que sean o no considerados sobornos o constitutivas de delito de corrupción).

Bienes: **objetos de valor, medios electrónicos o registros físicos.**

Cambio de control:

(a) la fusión o consolidación del **tomador del seguro** con cualquier persona o

- entidad, o personas o entidades que actúen en concierto o la venta por el mismo, o la venta de la mayor parte de los activos del **tomador del seguro** a cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto;
- (b) la adquisición por cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto, de más del 50% de los derechos de voto o del capital social emitido del **tomador del seguro**, o la adquisición por cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto, del control sobre el nombramiento de la mayoría de los administradores del **tomador del seguro**;
- (c) el inicio del procedimiento concursal de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.720 de 2013; o
- (d) el que una entidad deje de cumplir con los requisitos previstos en esta póliza para ser **filial**, o pase a estar controlada por otra entidad por razón de cualquier precepto legal.

Código malicioso: cualquier código o software informático que cause:

- (a) daño, destrucción, pérdida o modificación de datos electrónicos almacenados en **medios electrónicos** o en cualquier sistema informático de comunicación o pago del **asegurado**, o de cualquier **entidad financiera** actuando en su nombre.
- (b) daño a o destrucción de **medios electrónicos** o de cualquier sistema informático, de comunicación o pago del **asegurado**.

Comunicaciones autenticadas: comunicaciones electrónicas o telefónicas autenticadas autorizando, ordenando o reconociendo transferencias, pagos, entregas o recibo de fondos o **bienes**.

Contenido de oficina: el mobiliario, accesorios, equipos, equipos informáticos, alarmas, artículos de papelería, suministros, cajas fuertes o bóvedas, así como los bienes u objetos personales de **empleados** o clientes ubicados dentro de los locales o establecimientos del **asegurado**.

Control:

- (a) el control de la composición del órgano de administración;
- (b) el control de más del 50% de los derechos de voto de los accionistas; o
- (c) la posesión de más del 50% del capital emitido.

Dañado: introducido, modificado, corrompido o suprimido de manera deshonesto, fraudulenta, maliciosa o criminal; y en relación con programas informáticos y **comunicaciones autenticadas**; creado, preparado o alterado de manera deshonesto, fraudulenta, maliciosa o criminal.

Daños materiales a o destrucción de locales: daño o destrucción de los locales del **asegurado** y del **contenido de oficina** ubicado en los citados locales, siempre y cuando el daño o destrucción haya sido causado por un robo, hurto, latrocinio o atraco real o tentativa de los mismos en dichos locales, y siempre que el daño o destrucción no haya sido causado por incendio.

Deducible: La estipulación por la que el **asegurador** y **asegurado** acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida que **asegurador** y **asegurado** acuerdan que será de cargo exclusivo de este.

Descubrimiento o descubierto: el momento en el que una **persona responsable** tiene conocimiento de hechos que razonablemente hagan prever que ha habido o va a haber una **pérdida** a los efectos de las Coberturas y Extensiones de Cobertura otorgadas bajo esta póliza, aunque la cuantía exacta o la información detallada de dicha **pérdida** no sean conocidas en el momento del **descubrimiento**. **Descubrimiento** se entenderá realizado por cada **asegurado**.

Empleado:

- (a) cualquier persona natural:
 - i. con contrato laboral con el **asegurado**; o
 - ii. que trabaje bajo el control y supervisión directa del **asegurado**;
- (b) cualquier administrador o directivo del **asegurado** cuando realice actos en el ámbito de sus obligaciones habituales como empleado del **asegurado** o mientras actúe como miembro de un comité debidamente elegido o nombrado por acuerdo del consejo de administración del **asegurado** para realizar actos concretos, diferentes de los actos de administración o dirección generales, en nombre del **asegurado**;
- (c) cualquier fideicomisario, administrador o directivo de un **Plan**;
- (d) cualquier ex empleado, por un período no superior a 60 días corridos tras la terminación de su relación laboral con el **asegurado**, **salvo cuando dicha terminación sea consecuencia de un acto deshonesto, fraudulento, malicioso o criminal**;
- (e) cualquier abogado, **excepto los profesionales independientes que ejerzan por su cuenta**, contratado por el **asegurado** y únicamente mientras preste servicios jurídicos exclusivamente al **asegurado**;
- (f) cualquier entidad o persona autorizada por un contrato escrito con el asegurado para llevar la contabilidad, procesar datos de cheques, nóminas o servicios informáticos externalizados por el **asegurado**;

independientemente de que el **asegurado** pueda o no pueda identificar a esta persona por su nombre, **siempre y cuando el asegurado pruebe más allá de toda duda razonable que la pérdida fue causada por un acto de dicha persona**.

El término empleado no incluirá corredores o mediadores independientes, asesores financieros independientes u otros tipos de agentes o representantes independientes cuya remuneración se base en ventas o comisiones.

Entidad financiera:

- (a) cualquier banco, entidad crediticia, entidad financiera, fondo de inversión, firma de inversión o entidad similar;
- (b) cualquier entidad u organización con quien el **asegurado** tenga un contrato escrito o electrónico para la prestación de servicios de compra, custodia, registro o inscripción de derechos para el **asegurado** en relación con **valores**, o cualquier depositario central de valores regulado o depositario central de valores nacional o internacional, o cualquier subdepositario regulado con quien dicha entidad, organización o depositario haya celebrado un contrato escrito o electrónico para la presentación de dichos servicios; o
- (c) cualquier mercado de valores, de materias primas, mercantil, de futuros o

derivados, cámara de compensación o cualquier otra plataforma de negociación regulada, sistema de negociación o red de prestación de servicios regulados o funcionalidad de naturaleza similar.

Evento único: todas las **pérdidas** derivadas de, basadas en o atribuibles a una misma causa, fuente o evento originador.

Extorsión: cuando el **asegurado** haya emitido, transferido o causado la transferencia de fondos o bienes como resultado de una amenaza:

- (a) de daño personal:
 - i. a un administrador, directivo o **empleado** del **asegurado**; o
 - ii. al esposo/a, pareja, conviviente o familiar de una de las personas citadas en el párrafo (a).i.
- (b) de daño a los locales o bienes del asegurado;
- (c) de vender o revelar códigos de seguridad confidenciales, programas informáticos o datos electrónicos a otra persona o entidad;
- (d) de destruir, corromper, alterar o divulgar programas informáticos o datos electrónicos almacenados en sistemas informáticos al causar que sean **dañados** datos electrónicos o programas informáticos; o
- (e) de impedir el acceso a sistemas informáticos, de comunicación o de pago, siempre que,
 - El **Asegurado** se encuentre en alguno de los siguientes casos :
 - en los eventos de caso fortuito y fuerza mayor
 - se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
 - se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
 - se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
 - se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
 - se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.
 - se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera. se obre bajo insuperable coacción ajena.
 - se obre impulsado por miedo insuperable.
 - Y, antes o inmediatamente después de la entrega o transferencia de fondos o bienes, la persona que resulte amenazada haya informado sobre la petición del extorsionador a un administrador o directivo del asegurado y a las autoridades policiales y, por lo que respecta a los párrafos (d) y (e) únicamente, haya creído que la amenaza era creíble y tecnológicamente factible en el momento en que se realizó.

Falseado: la imitación de cualquier instrumento que, por la calidad de su imitación, induzca a creer al **asegurado** o a una **entidad financiera** que es el instrumento original y auténtico.

Falsificado: que lleva una firma falsificada de una persona legítima sin la autorización de dicha persona y con propósito de engañar. Las firmas reproducidas de forma mecánica o

electrónica se tratarán del mismo modo que las firmas manuscritas. **El término falsificado no incluye firmar con el propio nombre completo o parcial, sin capacidad para ello.**

Filial: cualquier persona jurídica en la que el **tomador del seguro**, ostente el **control**, a la fecha de iniciación del Periodo de Seguro de esta póliza o con anterioridad, de forma directa o a través de otra **Filial**.

Filial incluye

- (a) cualquier entidad nueva que el **asegurado**, durante el **período de seguro**, incorpore y sobre la que, a la fecha de la citada incorporación, el **asegurado** ostente el **control** sobre la misma;
- (b) cualquier entidad sobre la que la **asegurado** adquiere el **control** durante el período de seguro.

No tendrán la consideración de filial en ningún caso los fondos, vehículos de inversión, instituciones de inversión colectiva, fideicomisos o similar.

Fraude de identidad corporativa: la modificación o corrupción fraudulentas, o robo de datos públicos del **asegurado** relativos a su constitución e identidad.

Fraude de documentos:

- (a) cuando el **asegurado**, o cualquier **entidad financiera** actuando en nombre del **asegurado**, haya actuado o confiado en cualquier **valor, instrucción** o divisa que haya sido **falsificada, alterada fraudulentamente, falseada** o haya sido perdida o robada, o
- (b) cuando el **asegurado** haya actuado o confiado en una **instrucción** autenticada realizada por una **suplantación fraudulenta**,

siempre que, en el momento en que se actué o confíe, se encuentren en posesión física e inmediata del **asegurado** o cualquier **entidad financiera** actuando en nombre del **asegurado**.

Fraude electrónico o telefónico:

- (a) cuando el **asegurado** o cualquier **entidad financiera** actuando en nombre del **asegurado**, haya actuado o confiado en:
 - i. cualesquiera datos electrónicos, programas informáticos o **comunicación autenticada** que hayan sido **dañados**; o
 - ii. una **comunicación autenticada** que, de una manera deshonestas, fraudulenta, maliciosa o criminal, pretenda proceder (si bien realmente no proceda) de un cliente del **asegurado**, otra oficina o departamento del **asegurado, entidad financiera o proveedor**.
- (b) cuando una **entidad financiera** o cliente del **asegurado** haya actuado o confiado en una **comunicación autenticada** que, de manera deshonestas, fraudulenta, maliciosa o criminal pretenda proceder (si bien realmente no proceda) del **asegurado** o cualquier entidad financiera actuando en nombre del **asegurado**; o
- (c) la activación o introducción deshonestas, fraudulenta, maliciosa o criminal de **códigos maliciosos**.

Gastos de auditoría: los honorarios, costes y gastos razonables y necesariamente incurridos por o en nombre de un **asegurado** al contratar a contables externos o

especialistas similares con el fin de determinar las cantidades y el alcance de la **pérdida** cubierta bajo esta póliza.

Gastos de eliminación o restauración de software: los honorarios, costes y gastos razonables y necesariamente incurridos por o en nombre de un **asegurado** para la verificación, restauración o eliminación de datos electrónicos o programas informáticos o la eliminación de códigos informáticos o de software.

Gastos de fraude de identidad corporativa: los honorarios, costes y gastos razonables y necesariamente incurridos por o en nombre de un **asegurado** en relación con cualquier **fraude de identidad corporativa descubierto** por primera vez durante el **período de seguro:**

- (a) con el fin de investigar el citado **fraude de identidad corporativa;**
- (b) corregir o restablecer registros públicos;
- (c) al solicitar el archivo o desistimiento de un procedimiento civil sobre la base de que la responsabilidad alegada es imputable a un tercero diferente al **asegurado;**
- (d) relativos a los servicios de una empresa de relaciones públicas con el fin de evitar o limitar publicidad negativa o daño a la reputación.

Gastos legales: los honorarios, costes y gastos razonables y necesariamente incurridos por o en nombre de un **asegurado** en la negociación, transacción, defensa o recurso de cualquier demanda, reclamación o procedimiento legal, **siempre y cuando el asegurado haya demostrado que la demanda, reclamación o procedimiento legal deriva directamente de una pérdida cubierta bajo esta póliza.**

Gastos relativos a la violación de las medidas de seguridad: los honorarios, costes y gastos razonables y necesariamente incurridos por o en nombre de un **asegurado** en:

- (a) la contratación de expertos en seguridad informática, investigadores forenses o expertos similares para determinar la existencia y causa de una apropiación y/o divulgación no autorizada de datos de carácter personal o información confidencial;
- (b) la notificación a personas físicas que sean clientes del **asegurado** y que se hayan visto afectadas por una apropiación y/o divulgación no autorizada de datos de carácter personal o información confidencial;
- (c) la contratación de abogados externos para determinar las acciones a llevar a cabo que sean requeridas por un organismo regulador;
- (d) la prestación de servicios de control de crédito (siempre que así sea requerido por leyes de protección de datos) con relación a personas físicas que se hayan visto afectadas por una apropiación y/o divulgación no autorizada de datos de carácter personal o información confidencial;
- (e) el establecimiento, publicidad y gestión de servicios de call center,

que deriven directamente de una obligación legal del **asegurado**, impuesta por la legislación de protección de datos personales de aplicación, de notificar a personas naturales de una apropiación y/o divulgación no autorizada de sus datos de carácter personal o información confidencial, que se encuentren almacenados en archivos materiales o electrónicos del **asegurado, siempre y cuando hubiera sido parte de la práctica y procedimientos del asegurado el instalar actualizaciones y descargas de software disponibles y aplicar parches de software de seguridad. Estos gastos relativos a la violación de las medidas de seguridad**

quedarán sujetos al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

Gastos relativos a la violación de las medidas de seguridad no incluirán aquellos gastos incurridos pasados 90 días corridos del descubrimiento de la apropiación y/o divulgación no autorizada de datos de carácter personal o información confidencial ni beneficios o remuneración de empleados.

Hurto por transferencia errónea: hurto de **objetos de valor** por parte de un tercero y que hayan sido entregados o transferidos erróneamente por el **asegurado** o una **entidad financiera** actuando en su nombre. **El asegurado debe agotar todas las medidas razonables para asegurar la recuperación de los objetos de valor.**

Infidelidad de empleados: un acto u omisión deliberadamente deshonesto, criminal, doloso o fraudulento de cualquier **empleado**, cometido por el citado **empleado** solo o en connivencia con otros. Sin embargo, con respecto a una **pérdida** resultante de préstamos o **negociaciones**, el término **infidelidad de empleados** significa únicamente cualquier acto u omisión deshonesto, criminal, malicioso, doloso o fraudulento de un **empleado** cometido con la intención de obtener una ganancia económica indebida para sí mismo o para otra persona o entidad que haya actuado de una manera deshonesto, criminal, dolosa o fraudulenta en connivencia con el **empleado**. El término "ganancia económica indebida" no incluye **beneficios o remuneración de empleados**.

Instrucción: instrucciones o recomendaciones escritas o impresas dirigidas al **asegurado** autorizando, ordenando o reconociendo la transferencia, pago, emisión o recibo de fondos u **objetos de valor**.

Límite de indemnización: la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Medios electrónicos: aquellos medios en los que se almacenan datos electrónicos de una forma que permite su fácil utilización en un sistema informático.

Negociaciones: compra, venta u otras transacciones en:

- (a) valores, materias primas, futuros, opciones, derivados, fondos, divisas, divisas extranjeras o instrumentos similares;
- (b) cualesquiera otros instrumentos negociados en cualquier mercado regulado de valores, de materias primas, mercantil, de futuros o derivados, o cualquier plataforma de negociación regulada, sistema de negociación o red de prestación de servicios regulados o funcionalidad de naturaleza similar.

Objeto de valor: los siguientes elementos, pero solo en la medida en que se hallen de forma física:

- (a) efectivo, lingotes, metales preciosos de todo tipo y en cualquier formato, joyas, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, sellos, giros postales, pólizas de seguro;
- (b) cualquier **valor** representado por un instrumento emitido al portador o en forma nominativa;
- (c) cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no negociables que representen dinero u otros bienes o derechos sobre los mismos y demás documentos de valor,

en los que el asegurado tenga interés o que estén en posesión del asegurado.

Pérdida:

- (a) cualquier pérdida financiera directa sufrida por el **asegurado**;
- (b) en relación con las Extensiones 1(a), 1(b) y 1(f), su responsabilidad legal frente a clientes y terceros;
- (c) **gastos relativos a la violación de las medidas de seguridad, gastos de eliminación o restauración de software, gastos legales y gastos de auditoría** cubiertos bajo la Extensión 2; y
- (d) **gastos de fraude de identidad corporativa** cubiertos bajo la Extensión 3.

Pérdida de o daños materiales a bienes: la pérdida, daño o destrucción material de bienes:

- (a) en cualquier lugar y por cualquier motivo (excepto lo establecido en los párrafos (b) y (c) de esta definición;
- (b) mientras estén en posesión física de cualquier cliente del **asegurado**, o representante del citado cliente, siempre que se encuentren en el local o establecimiento del **asegurado**;
- (c) debido a que el **asegurado** haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona física, pero únicamente si el **asegurado** fue engañado mientras la citada persona física se encontraba físicamente presente en el local o establecimiento del **asegurado**.

Pérdida de derechos de suscripción: la pérdida de derechos de suscripción, amortización, conversión o privilegios de depósito debido al extravío, pérdida o daño a cualquier **valor** o dato electrónico que represente un **valor**.

Período de seguro: El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza, o dicho período que sea inferior en caso de resolución, rescisión o extinción de esta póliza.

Persona responsable: Director o Gerente del Departamento de Gerencia de Riesgos, Director, Gerente o Fiscal de la Asesoría Jurídica, Director o Gerente del Departamento de Seguros, Oficial de Cumplimiento, Director o Gerente Financiero, Director o Gerente de Auditoría, Director o Gerente de Operaciones, Presidente, Director o Gerente General del **tomador del seguro**.

Plan:

- (a) cualquier plan de pensiones, de bienestar social, plan de ahorro u opción de acciones u otro plan mantenido por el **asegurado** para el beneficio de **empleados** pasados, presentes y/o futuros o sus respectivos beneficiarios;
- (b) cualquier fideicomiso de caridad, fondo, fundación social o cultural que haya sido fundado y que esté actualmente financiado directamente por el **tomador del seguro** o indirectamente por una **filial**.

Préstamo:

- (a) cualquier crédito concedido por el **asegurado** y/o cualquier transacción que cree una relación de acreedor o arrendador financiero a favor del **asegurado**;
- o
- (b) cualquier pagaré, cuenta, acuerdo u otra prueba de deuda cedidos, descontados o adquiridos por el **asegurado** incluidas la compra, el descuento o la adquisición

de cuentas o facturas falsas o auténticas.

Proveedor: cualquier entidad o persona natural que tenga un contrato electrónico o por escrito con el asegurado para la prestación de servicios o provisión de productos por la citada entidad o persona natural al asegurado.

Registros físicos: libros, registros contables y archivos del **tomador del seguro, filiales y planes**.

Responsabilidad legal por operaciones incompletas: la responsabilidad legal del **asegurado** frente a terceros por su incumplimiento o incapacidad de completar aquellas transacciones que se realicen en el curso de sus negocios de acuerdo con las reglas de cualquier mercado regulado de valores y debido a la pérdida financiera directa sufrida por el **asegurado** y cubierta bajo esta póliza.

responsabilidad legal por una orden de cancelación de pago: cuando el asegurado o cualquier **entidad financiera** actuando en nombre del asegurado haya cumplido o incumplido con una orden de cancelación de pago de cualquier cheque o letra de cambio, o haya rechazado el pago de cualquier cheque o letra de cambio.

Sociedad no cubierta: cualquier **asegurado:**

- (a) situado o domiciliado en una jurisdicción cuya legislación no permita al **asegurador** otorgar cobertura a dicho **asegurado**; o
- (b) que, por elección del **tomador del seguro**, no quede directamente cubierto bajo esta póliza para que, en su lugar, se cubra el interés financiero del **tomador del seguro** en dicho **asegurado**.

Suma asegurada: la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Suplantación fraudulenta: el engaño intencional y fraudulento a un **empleado** por una persona natural suplantando la identidad otra persona natural.

Tomador del seguro: la entidad indicada en las Condiciones Particulares.

Valor: valores, acciones, transferencias, certificados, bonos, cupones y todos los demás tipos de valores (incluyendo anotaciones en cuentas de valores o una declaración de valores sin certificar), cheques, letras de cambio, certificados de depósito, pagarés, letras de crédito, garantías, títulos de propiedad, escritura de fideicomiso, instrumentos al portador, órdenes de retiro, recibos por la retirada de fondos, giro postal, instrumentos de valor (con el mismo fin) y cualquier otro documento negociable, acuerdos por escrito originales (con contraparte original) con un valor transferible a la entrega con cualquier cesión o aval necesario, garantías corporativas, de asociación o personales originales, o cualquier instrumento representativo de capital o de deuda.

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: COBERTURA.

El **asegurador** indemnizará al **asegurado** por toda **pérdida** cuyo **descubrimiento** tenga lugar por primera vez durante el **período de seguro** y que sea directamente resultante

de:

1. Un acto de **infidelidad de empleados**;
2. Un **fraude de documentos**;
3. Un **fraude electrónico o telefónico**;
4. **Pérdida de o daños materiales a bienes o daños materiales a o destrucción de locales**;
5. Una **extorsión**.

ARTÍCULO 4: EXTENSIONES DE COBERTURA

La contratación de las extensiones de cobertura descritas a continuación, deberá indicarse de forma expresa en las Condiciones Particulares de la póliza y podrá asimismo limitarse o excluirse una o algunas u otorgarse unas o algunas a ciertos asegurados con exclusión de otros.

Asimismo, se podrán establecer distintas condiciones de asegurabilidad para cada una de las extensiones de cobertura dependiendo de los asegurables, debiendo indicarse ello de forma expresa en las Condiciones Particulares de la póliza.

El **asegurador** indemnizará al **asegurado** por:

1. Toda **pérdida** cuyo **descubrimiento** tenga lugar por primera vez durante el **período de seguro** y que sea directamente resultante de:
 - a. La **responsabilidad legal por operaciones incompletas de un asegurado**;
 - b. La **responsabilidad legal por una orden de cancelación de pago**;
 - c. Daño material a o pérdida de cheques anulados, letras de cambio anuladas o recibos de tarjetas de crédito canceladas;
 - d. Un **hurto por transferencia errónea**;
 - e. Una **pérdida de derechos de suscripción**;
 - f. La responsabilidad del **asegurado** por los intereses que se habrían devengado en favor de un cliente suyo pero que no se devengaron como resultado directo de una **pérdida** cubierta bajo esta póliza.
2. **Gastos relativos a la violación de las medidas de seguridad, gastos de eliminación o restauración de software, gastos legales y gastos de auditoría** necesariamente incurridos por el **asegurado, previo consentimiento por escrito del asegurador**, como consecuencia de una pérdida financiera directa sufrida por un **asegurado** y cubierta bajo esta póliza.
3. **Gastos de fraude de identidad corporativa** necesariamente incurridos por el **asegurado, previo consentimiento por escrito del asegurador**.

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA y LÍMITE DE INDMENIZACIÓN

La suma asegurada o límite de indemnización es la cantidad máxima a pagar por el asegurador por todos los conceptos con respecto a todos los asegurados, Coberturas y Extensiones de Cobertura de esta póliza.

La suma asegurada se repondrá automáticamente una única vez siempre y cuando:

- (a) la misma haya sido agotada como consecuencia del pago de una pérdida;
- (b) se hubiera agotado el límite de indemnización de todas aquellas pólizas de seguro que actúen en exceso de esta póliza.

El **asegurador** no pagará en ningún caso más de un límite de indemnización por todas las pérdidas que se deriven de un evento único, ni un importe superior al doble del límite de indemnización agregado por el conjunto de todas las pérdidas cubiertas bajo esta póliza (en caso de reposición del límite de indemnización).

El pago de cualquier pérdida por el asegurador reducirá el límite de indemnización o el sublímite aplicable.

El límite de indemnización incluye cualquier sublímite que se hubiera acordado de modo que los sublímites nunca serán en adición al límite de indemnización. El sublímite de indemnización es la cantidad máxima a pagar por el asegurador con respecto a todos los asegurados por las coberturas cuyo sublímite es aplicable.

En el supuesto de que algún plan cubierto bajo esta póliza sufra una pérdida, el asegurador indemnizará a los fideicomisarios o administradores del citado Plan en nombre de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6: ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura del seguro se extenderá a los siniestros que afecten al asegurado en el territorio definido y delimitado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 7: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda expresamente excluida de cobertura bajo esta póliza la parte específica de una pérdida:

1. Bienes bajo custodia del asegurado

Derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente, a la pérdida o daño a bienes:

- (a) depositados en cajillas de seguridad de clientes;**
- (b) custodiados por el asegurado en nombre de sus clientes** (excepto valores identificables custodiados por el **asegurado** para sus clientes).

Esta exclusión no se aplicará a la cobertura 1 (infidelidad de empleados), 5 (extorsión), o las extensiones 2 y 3.

2. Conocimientos de embarque y otros documentos similares

Derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente, a cualesquiera instrumentos que sean o pretendan ser conocimientos de embarque, documentos de embarque, documentos de flete, recibos de depósito en almacén, recibos fiduciarios, cuentas por cobrar u otro tipo de recibos, documentos o facturas similares o que tengan un propósito similar, cheques de viaje o letras de crédito

de viaje.

Esta exclusión no se aplicará a la cobertura 1 (infidelidad de empleados) o la cobertura 4 (pérdida de o daños materiales a bienes o daños materiales a o destrucción de locales).

3. **Costes procesales y honorarios para la determinación de pérdidas**
Incurrida en la determinación de la existencia o cuantificación de una pérdida cubierta bajo esta póliza o para iniciar o defender un procedimiento legal o incurrida como parte de cualquier procedimiento legal.

Esta exclusión no se aplicará a la extensiones 2 y 3.

4. **Daños materiales**
Derivada de, basada en o atribuible a, directa o indirectamente, la pérdida, daño, o destrucción:

- (a) de cualesquiera locales, independientemente de su causa, excepto cuando la citada pérdida, daño o destrucción sean **daños materiales a o destrucción de locales** cubiertos bajo la cobertura 4;
- (b) de cualesquiera bienes debido a uso, desgaste, deterioro gradual, polilla, moho o cualquier plaga;
- (c) como consecuencia de pillaje, fuerza mayor o desastre natural; o
- (d) que se derive, se base en o sea atribuible a radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear; o a la radioactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, o de cualquier componente nuclear de la misma.

5. **Descubrimientos anteriores**
Cuyo descubrimiento haya ocurrido con anterioridad a la fecha de inicio del período de seguro.

6. **Documentos escritos**
Derivada de, basada en o atribuible a que el asegurado (o cualquier entidad financiera que actúe en su nombre) haya actuado o confiado en datos electrónicos cuya fuente sea un documento físico que se haya **falseado, alterado fraudulentamente, falsificado** o contenga información ficticia.

Esta exclusión se aplicará únicamente a la cobertura 3 (fraude electrónico o telefónico).

7. **Existencia, valoración o rendimiento de activos**
Derivada de cualquier actuación del asegurado, o entidad financiera que actúe en su nombre, que se haya basado en información falsa relativa a la existencia, valoración o rendimiento de activos excepto cuando la citada información hubiera sido creada o alterada de manera fraudulenta por una persona distinta a aquella que pretendía haberla creado.

Esta exclusión se aplicará únicamente a la cobertura 3 (fraude electrónico o telefónico).

8. **Extorsión, secuestro y rescate**

Derivada de, basada en o atribuible a extorsión, secuestro y rescate.

Esta exclusión no se aplicará a la cobertura 1 (infidelidad de empleados), 5 (extorsión) o a los **gastos de eliminación o restauración de software** cubiertos bajo la extensión 2.

9. **Guerra y terrorismo**

- (a) **derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente, a una guerra, invasión, actos de un enemigo extranjero, operaciones hostiles (independientemente de que se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín o conmoción civil que dé lugar a levantamientos populares, militares o poder usurpado o ley marcial;**
- (b) **derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente, a actos de terrorismo** excepto cuando la **pérdida** resulte directamente de cualquier robo, hurto, latrocinio o atraco real o presunto;

Esta exclusión 9.(b) se aplicará únicamente a la cobertura 4 (pérdida de o daños materiales a bienes o daños materiales a o destrucción de locales), 5 (extorsión) o las extensiones 2 y 3.

10. **Impago de préstamos**

Derivada de, basada en o atribuible al incumplimiento total o parcial o mora en el pago de un préstamo.

Esta exclusión no se aplicará a la coberturas 1 (infidelidad de empleados), 2 (fraude de documentos), 3 (fraude electrónico o telefónico) o **hurto por transferencia errónea** cubierto bajo la extensión 1.(d).

11. **Infidelidad de administradores y socios**

Derivada de, basada en o atribuible, en todo o en parte, a cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto, criminal, doloso o fraudulento cometido por cualquier administrador o socio del asegurado excepto en aquellos supuestos en que el administrador o socio tenga la consideración de **empleado** y actúe en calidad de tal.

12. **Infidelidad de empleados**

Derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente, a cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto, criminal, doloso o fraudulento cometido por un empleado.

Esta exclusión no se aplicará a la cobertura 1 (infidelidad de empleados) o a las extensiones 2 o 3.

13. **Multas, sanciones o daños**

Que incluya multas, sanciones o daños y perjuicios de cualquier tipo con excepción de daños compensatorios directamente derivados de una **pérdida** cubierta bajo esta póliza.

14. **Pérdida indirecta**

- (a) **que sea indirecta o consecuencial** excepto cuando esté cubierta bajo las extensiones 1, 2 o 3.

- (b) **que represente privación o pérdida de ingresos o beneficios (incluyendo intereses y dividendos)**, excepto con respecto a intereses cubiertos bajo la extensión 1(f) o **pérdida de derechos de suscripción** cubiertos bajo la extensión 1(e); o
- (c) **derivada de, basada en o atribuible a:**
- i. **Interrupción de la actividad, pérdida de uso informático o fallo de ordenadores;**
 - ii. **Fallos mecánicos, electrónicos o de software, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste o rotura, deterioro progresivo, alteraciones de suministro eléctrico, fallo o colapso de los medios electrónicos o cualquier funcionamiento defectuoso o error de programación;**
 - iii. **Errores y omisiones de procesamiento** excepto cuando sean causados por **hurto por transferencia errónea** cubierto bajo la extensión 1(d).

15. **Tarjetas**

Derivada de, basada en o atribuible al uso o uso presunto de cualquier tarjeta de crédito, débito, de cargo, recargo, acceso, electrónica, identidad, de conveniencia u otro tipo de tarjeta similar emitida o presuntamente emitida por el asegurado.

Esta exclusión no se aplicará:

- (a) a la cobertura 1. (infidelidad de empleados);
- (b) en la medida en que se produzca una pérdida de dinero en un cajero automático que constituya una **pérdida de o daños materiales a bienes** cubierta bajo la cobertura 4; o
- (c) en la medida en que la citada **pérdida** sea causada directamente por un **fraude electrónico o telefónico** cubierto bajo la cobertura 3.

16. **Actuación sin aceptación previa del asegurador**

Frente a la cual el asegurado reconozca su responsabilidad, negocie o concilie cualquier demanda, reclamación, procedimiento legal o incurra en gastos legales, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador.

17. **Cambio de control / adquisición o constitución de nuevas sociedades.**

Sufrida por un asegurado, filial, o plan, que haya ocurrido después de un cambio de control de tal asegurado, o antes de que el asegurado adquiera o constituya la sociedad que reúna los requisitos previstos en la definición de filial.

Tampoco se cubrirá la parte específica de una **pérdida** derivada de, basada en o atribuible, directa o indirectamente a, los actos de cualquier empleado, posteriores al momento en que una persona responsable, que no esté en colusión con el mismo, descubra la comisión de un acto deshonesto, criminal, malicioso, doloso o fraudulento de dicho empleado que previsiblemente pudiera dar lugar a una **pérdida**, pero sin perjuicio de la pérdida de objetos de valor en tránsito que estén custodiados por el empleado en el momento del descubrimiento.

18. **Sociedad no cubierta**

Derivada de, basada en o atribuible a cualquier sociedad no cubierta.

19. **Sanciones comerciales**

Cuyo pago exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable

conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, el Reino Unido, la legislación chilena o de los Estados Unidos De América.

20. **Salarios y beneficios**

Beneficios o remuneración de **empleados** excepto aquellos que hayan sido abonados a un empleado por una transacción específica y con respecto a la que el citado **empleado** hubiera cometido un acto u omisión deliberadamente deshonesto, criminal, doloso o fraudulento.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 8: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN

Durante toda la vigencia de la póliza, el **asegurado** deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al **asegurador** en la forma y plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

En caso de siniestro, el **asegurado** igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 9: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El **asegurado** deberá:

1. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
2. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El **asegurado**, o contratante en su caso, deberá informar al **asegurador** los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el **asegurador**.

Se presume que el **asegurado** conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el **asegurador**, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al **asegurado** su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el **asegurado** rechaza la proposición del **asegurador** o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días corridos contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la

rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el **asegurado**, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el **asegurador** quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el **asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el **asegurador**, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el **asegurador** deberá devolver al **asegurado** la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

ARTÍCULO 10: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al **asegurado** declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el **asegurador** para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga el **asegurador** para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del **asegurador**, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

TÍTULO VI DE LA PRIMA

ARTÍCULO 11: PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al **tomador** y/o al **asegurado**, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al domicilio o correo electrónico del asegurado, según se establezca en las Condiciones Particulares.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, el **asegurador** podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación en que así lo comunique al **asegurado**.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que el **asegurador** renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO VII RECLAMACIONES Y CIRCUNSTANCIAS

ARTÍCULO 12: AVISO DE SINIESTRO: DESCUBRIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS

Ante el **descubrimiento** de una **pérdida** por el **asegurado**, éste deberá notificar al asegurador la citada pérdida dentro de los 3 días corridos siguientes a la fecha de dicho descubrimiento, pero en todo caso dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde el vencimiento del período de seguro.

La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará al **asegurador** para reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que se le causaron por la falta de aviso oportuno.

En el supuesto de que el **asegurado** no pueda notificar cualquier pérdida al **asegurador** (después de que hubiera solicitado consentimiento para realizar la citada notificación) debido a cualquier prohibición legal o regulatoria, el **asegurado** facilitará al **asegurador** toda la información necesaria sobre la pérdida tan pronto como la citada prohibición haya sido alzada.

Se considerará que un evento único ha sido notificado en el momento que se notificó al **asegurador** la primera de las pérdidas que lo integran, con independencia de que el **asegurador** hubiera o no hubiera aceptado formalmente dicha notificación.

Toda notificación deberá ser enviada al correo electrónico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 13: DEFENSA JURÍDICA

El **asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y gestión de los gastos **legales** siempre y cuando sea previsible que deba realizar pagos cubiertos bajo esta póliza.

El asegurado no deberá reconocer responsabilidad, negociar o transigir cualquier demanda, reclamación, procedimiento legal ni incurrir en gastos legales sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. El asegurador no demorará ni denegará dicho consentimiento injustificadamente.

ARTÍCULO 14: ASIGNACIÓN

En el supuesto de que una **pérdida** involucre a personas cubiertas y no cubiertas, o se refiera a cuestiones cubiertas o no cubiertas bajo esta póliza, el **asegurado** y **asegurador** realizarán una asignación justa y apropiada de cualesquiera de las **pérdidas** tomando en consideración la implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos o personas

cubiertas y eventos o personas no cubiertas bajo esta póliza.

ARTÍCULO 15: COOPERACIÓN POR EL ASEGURADO

El **asegurado**:

- (a) facilitará toda la información y asistencia necesaria requerida por el **asegurador** con el fin de investigar cualquier hecho o circunstancia notificada bajo esta póliza;
- (b) cooperará con el **asegurador** con respecto a cualquier **pérdida** notificada bajo esta póliza; y
- (c) tomará todas las medidas necesarias para minimizar o prevenir cualquier **pérdida**.

El **asegurador** se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el **asegurado** en cumplimiento de tales obligaciones.

ARTÍCULO 16: VALORACIÓN

- (a) Al efectuar el cálculo de la cantidad indemnizable por cualquier **pérdida**, se deducirá el importe de cualquier recobro. El **deducible** será de aplicación a la cantidad neta que resulte una vez realizadas las citadas deducciones. Sin embargo, esta Cláusula no deberá interpretarse en el sentido de que no se indemnizará bajo esta póliza por la citada **pérdida** hasta que no se hubiera determinado la referida cantidad neta.
- (b) En ningún caso, el **asegurador** será responsable por una cantidad mayor:
 - i. al valor real de mercado de valores, fondos extranjeros, divisas o metales preciosos. Este valor se determinará por su valor al cierre del mercado en el último día hábil anterior al descubrimiento de la pérdida y, en el caso de que sea menor, el precio actual para reemplazar los citados valores;
 - ii. al coste de libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el coste de mano de obra y de uso de equipos informáticos para la transcripción o copia real de datos proporcionados por el asegurado con el fin de reproducir registros físicos.
 - iii. al coste de los medios de procesamiento de datos en blanco y de la mano de obra para la transcripción o copia de datos electrónicos facilitados por el asegurado para reproducir dichos datos electrónicos. Sin embargo, si dichos datos no pueden reproducirse y representan valores u otros instrumentos financieros de valor, la pérdida se valorará conforme a lo establecido en los sub-apartados (i) y (iv) de esta cláusula (b).
 - iv. al valor real al contado de otros bienes en el momento descubrimiento de la pérdida, o si fuera menor, al coste real de reparación o sustitución del bien con otro de la misma calidad o valor.
 - v. al valor de derechos de suscripción, reembolso, conversión o depósito inmediatamente antes de su vencimiento.
 - vi. a los intereses que excedan del máximo convencional entre las fechas correspondientes al momento de sufrir la pérdida y la fecha de descubrimiento de la misma.
- (c) En el supuesto de que esta póliza cubra la pérdida de valores, el **asegurador**, a su elección, indemnizará al asegurado por:
 - i. cualquier prima que el **asegurado** se vea obligado a abonar con el fin de

- comprar bonos perdidos, o bien
 - ii. la cantidad que el **asegurado** se vea obligado a abonar, durante el período de seguro o con posterioridad, en cumplimiento de cualquier acuerdo indemnizatorio celebrado por el **asegurado** con relación a cualesquiera bonos perdidos emitidos o comprados por el asegurado.
- para la re-emisión de duplicados de los valores.
- (d) Al efectuar el cálculo de una **pérdida** derivada de daño material o pérdida de cheques anulados, letras de cambio anuladas o recibos de tarjetas de crédito canceladas, se incluirán aquellos gastos adicionales razonables de empleados incurridos por el **asegurado** para identificar a los tenedores de dichos instrumentos o para asistir a dichos tenedores en la obtención de duplicados de los mismos.

ARTÍCULO 17: OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 18: COBERTURA DEL INTERÉS FINANCIERO

En el caso previsto en la Exclusión 18, el **asegurador** indemnizará a valor estimado al tomador del seguro por su interés financiero en dicha sociedad no cubierta, que queda fijado en el importe de la pérdida que habría sido indemnizable a la sociedad no cubierta bajo esta póliza, -de acuerdo a los límites y sublímites aplicables- si bien no se indemnizará en relación con cualquier Cobertura o Extensión de Cobertura que garantizase la pérdida de cualquier persona asegurada. A los efectos de esta estipulación, se entenderá que el **tomador del seguro** ha visto perjudicado su interés financiero simultáneamente con el de la sociedad no cubierta que incurrió en la pérdida en cuestión.

ARTÍCULO 19: SUBROGACIÓN

En el supuesto de que el **asegurador** haya realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de recuperar lo pagado y tendrá incluso derecho a entablar cualquier acción en nombre del **asegurado**. Ya sea antes o después de realizarse cualquier pago bajo esta póliza, el asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias o requeridas por el **asegurador** para preservar todos los derechos y acciones de que el asegurado pueda disponer para recuperar la pérdida.

El **asegurado** deberá cooperar con el asegurador en el ejercicio de su derecho de subrogación y no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho. El **asegurador** tendrá derecho a dirigir todas las medidas encaminadas a recuperar cualquier **pérdida** cubierta, exista o no una pérdida no asegurada.

Las cantidades recuperadas se aplicarán en el siguiente orden:

- (a) En primer lugar, para reembolsar al **asegurado y al asegurador** por los gastos incurridos en el ejercicio de acciones contra terceros;
- (b) En segundo lugar, para reembolsar al **asegurado** por el importe de la pérdida que exceda del **límite de indemnización**;
- (c) En tercer lugar, para reembolsar al **asegurador** hasta la suma de la **pérdida** abonada por el mismo, reponiéndose entonces el **límite de indemnización** por las

- citadas cantidades;
- (d) En cuarto lugar, al **asegurado** para reembolsar el importe del **deducible**.

TÍTULO VIII ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20: DEDUCIBLE

El asegurador solo quedará obligado al pago de la pérdida cubierta que exceda el deducible aplicable.

Se aplicará un único deducible, el de cuantía más elevada, a todas las pérdidas derivadas de un evento único.

ARTÍCULO 21: CAMBIO DE CONTROL/ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES

El **tomador del seguro** deberá comunicar por escrito al **asegurador**, tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de tres días corridos después de estar habilitado para ello, cualquier cambio de control o adquisición / constitución.

ARTÍCULO 22: ÁMBITO TEMPORAL

Esta póliza cubre toda pérdida cuyo descubrimiento tenga lugar por primera vez durante el período de seguro.

ARTÍCULO 23: CESIÓN

No podrá efectuarse ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta póliza a menos que las partes lo aprueben previamente por escrito. Las condiciones particulares, sólo podrán modificar el texto de estas condiciones generales depositadas en caso de establecerse condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario.

ARTÍCULO 24: INTERPRETACIÓN

En esta póliza:

- (a) los epígrafes y títulos son exclusivamente a título de referencia y carecen de valor interpretativo;
- (b) los términos en singular abarcarán asimismo el plural y viceversa;
- (c) los términos en masculino abarcarán asimismo el femenino y viceversa;
- (d) "incluyendo" o "incluye" significa a título enunciativo pero no limitativo;
- (e) cargos, puestos, preceptos, conceptos legales o leyes abarcarán asimismo su equivalente en otra jurisdicción. Las normas de cualquier rango incluirán su versión modificada, nueva promulgación así como cualquier normativa equivalente en cualquier jurisdicción;
- (f) en caso de que cualquier estipulación de esta póliza deviniera nula o inválida, dicha estipulación se entenderá suprimida. El **asegurador** y el **tomador del seguro** harán sus mejores esfuerzos para sustituir dicha estipulación por otra que pretenda el mismo efecto, en la medida en que ello sea posible.

ARTÍCULO 25: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros en la República de Chile. La jurisdicción competente para resolver cualquier controversia será la de la República de Chile.

ARTÍCULO 26: CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR

En aquellos casos en que el **asegurado** deba recabar el consentimiento previo del **asegurador**, el **asegurador** no demorará ni denegará dicho consentimiento injustificadamente.

TÍTULO IX TERMINACIÓN

ARTÍCULO 27: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO

La vigencia de la póliza es la que se consigna en las Condiciones Particulares. Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las Condiciones Particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 28: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO

El **asegurado** podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio. Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

- (a) Por no pago de la prima en los términos indicados en las presentes Condiciones Generales.
- (b) Por cambio del interés asegurable del asegurado.
- (c) Cuando el asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante.
- (d) En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por el asegurador.
- (e) En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 29: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el **asegurador** al **tomador o asegurado** con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las Condiciones Particulares. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares. Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo. El **asegurador** deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el **asegurado, el tomador o el beneficiario**, según corresponda, y el **asegurador**, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el **asegurado** y el **asegurador** que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el **asegurado** podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria. Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario. No obstante lo estipulado precedentemente, el **asegurado, el tomador o beneficiario**, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con el asegurador cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 31: DOMICILIO ESPECIAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de la póliza el señalado en las Condiciones Particulares.